



Al Despacho del señor Juez, informándole que la señora apoderada judicial de la demandante ESTEFANY PAOLA RESTREPO MURILLO, presenta escrito donde informa que la niña D. O. L. R., fue sacada del municipio de Villa del Rosario, N. de S., sin autorización de su mamá y, nunca han acatado lo dispuesto por el Juzgado sobre reglamentación de visitas, vulnerando los derechos de la niña y su progenitora, debiendo el Juzgado pronunciarse al respecto.

Los Patios, 10 de diciembre de 2020.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

Rad. 2019- 00469 R. Derechos

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, catorce de diciembre de dos mil veinte

Procede el Despacho a resolver lo conducente, de conformidad con los preceptos estipulados en el Estatuto General del Proceso y demás normas concordantes.

Adviértase, que la procuradora judicial, a través de su petición pretende que se determine por esta Judicatura, "...si es legal que una persona que no es el padre ni la madre pueda llevarse a una niña de tan solo seis (6) años de edad para un Departamento tan lejos y de alto riesgo público y más cuando se está tramitando este proceso y se está omitiendo reiteradamente órdenes judiciales?...", para lo cual, debe recordársele que la instancia finiquita con la correspondiente sentencia, estanco procesal, dentro de la cual, se resolverá de fondo la inquietud de la profesional del derecho.

Ahora bien, encontrándose el proceso para fijar la audiencia inicial de que trata el artículo 396 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones contenidas en los artículos 372 y 373 in fine, se hace necesario que se respeten los derechos de los involucrados en el trámite de la referencia, con observancia de los principios de lealtad, buena fe, incluidos en el Capítulo V, artículo 78, que preconiza: "De los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados". En esa misma línea, quien los infrinja, estará in curso en las sanciones pecuniarias y penales a que pueden hacerse acreedores, por cuanto se encuentra involucrada una persona de especial protección constitucional, como lo es la niña D. O. L. R.

En consecuencia, el Despacho ordena requerir inmediatamente al demandado LEONARDO FABIO LOPEZ DURAN y, a sus padres, señores LUIS EDUARDO LOPEZ MOGOLLON y CARMEN CECILIA DURAN CONTRERAS, para que de manera

inmediata la niña D. O. L. R., sea devuelta al Municipio de Villa del Rosario, N. de S., para que se dé cumplimiento a las visitas con su progenitora, en la forma como en anterior oportunidad lo estableció esta Unidad Judicial.

De otra parte, teniendo en cuenta que se aproxima la vacancia judicial, el Despacho, libraré oficio a la Comisaria de Villa del Rosario, N. de S., para que preste su colaboración y vigile el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



MIGUEL RUBIO VELANDIA